de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 2 de marzo de 2001.-La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA DEL GOBIERNO BALEAR PARA LA REALIZACIÓN LAS ENCUESTAS ECONÓMICAS ESTRUCTURALES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ILLES BALEARS

El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear manifiestan el interés mutuo en las Encuestas económicas estructurales del sector del transporte y las comunicaciones. Por otro lado, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales (según el artículo 149.1.31 de la Constitución) y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la competencia exclusiva en estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma, según el artículo 10.28 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, de modificación de la Ley Orgánica 2/1983, por ello resulta conveniente coordinar las actividades estatal y autonómica con el propósito general de aligerar la carga de los informantes y de utilizar eficientemente los recursos disponibles.

Por ello, y con el propósito específico de favorecer la disposición y colaboración de las unidades informantes mediante el formato bilingüe catalán-castellano de los cuestionarios, y la promoción conjunta de las operaciones estadísticas que constituyen el objeto de este Convenio, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística por un lado (en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998), y por el otro, el Consejero de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear, con la competencia que le atribuye la Orden del Presidente de las Illes Balears, de 16 de marzo de 2000, en relación con la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establecen el presente Convenio de colaboración según las cláusulas siguientes

CLÁUSULAS

- 1. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear en las encuestas económicas estructurales del sector del transporte y las comunicaciones, es decir, las dirigidas a las actividades encuadradas en la sección I de la CNAE-93.
 - 2. Diseño de los cuestionarios.
- 2.1 Se utilizarán los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado. El formato en las Illes Balears será el bilingüe, lo elaborará la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear y será validado por el Instituto Nacional de Estadística.
- 2.2 La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear se responsabilizará de la traducción y la edición (hasta los fotolitos) de los cuestionarios, que se llevarán a cabo en el período de un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.
 - 3. Promoción de la encuesta.
- 3.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción para cada encuesta objeto de colaboración firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía, Comercio e Industria, a todos los informantes que tengan que contestar dicha encuesta y anunciarán de qué manera deberá ser desarrollada.
- 3.2 Ambos organismos llevarán a cabo conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de las Illes Balears.
- 4. Cesión de datos.—El Instituto Nacional de Estadística enviará el fichero final, referido al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con los resultados individualizados depurados y con los factores de elevación a la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear tan pronto esté disponible. Por su parte, la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear explotará dicho fichero para su ámbito territorial.

- 5. Publicaciones.
- 5.1 La Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño de la muestra.
- 5.2 En las publicaciones que realice la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear a partir del fichero depurado, se hará constar como fuente original la encuesta económica estructural del sector del transporte y las comunicaciones correspondiente, del Instituto Nacional de Estadística.
- 6. Secreto estadístico.—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales queden totalmente garantizados quedando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, y también al resto de restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- 7. Comisión de seguimiento.—Se crea una Comisión de seguimiento de este Convenio que estará integrada por:
 - a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística. Subdirector general de Estadísticas de los Servicios, Precios y Salarios. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en las Illes alears.

b) Representantes de la Consejería de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear:

Director general de Economía. Jefe del Departamento de Estadística. Jefe del Servicio de Producción y Métodos.

Cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o la ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

- 8. Financiación.—Este Convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.
- 9. Vigencia del Convenio.—Este Convenio mantendrá plena validez hasta finalizar los trabajos que se han acordado. Automáticamente quedará prorrogado por anualidades siempre que no haya comunicación expresa en sentido contrario de alguna de las dos partes antes del día 1 de noviembre de cada año

Madrid, 12 de febrero de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Conseller d'Economia, Comerç e Indústria del Govern Balear.

5882

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2001, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Estadística de la Comunidad de Madrid el Convenio de colaboración para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 2 de marzo de 2001.-La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE LA COMU-NIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE BIBLIOTECAS 2000, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMU-NIDAD DE MADRID

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes. La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad de Madrid sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de Estadística para fines no estatales según lo dispuesto en el artículo 26.1.31 de del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid en la redacción dada por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio.

De acuerdo con ello y con la finalidad de profundizar en la cooperación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, lo que se traducirá en una mejora de la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 de una parte y, de otra, el Consejero de Presidencia y Hacienda en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, en relación con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Decreto 184/2000, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Hacienda establecen este Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio de colaboración.—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segunda. Programación y diseño.

- A) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.
- B) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid.
 - C) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado.

Tercera. Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2000.

- A) La Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid enviará una carta de promoción de la Estadística de Bibliotecas 2000, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de Población e Información del Instituto Nacional de Estadística, el Director general de Política Financiera de la Consejería de Presidencia y Hacienda y por el Director general de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en la Comunidad de Madrid.
- B) Las instituciones firmantes del Convenio, en todo caso, realizarán conjuntamente cualquier otra promoción que consideren idónea en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. Recogida de datos.

- A) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios remitiéndoselos al Instituto Nacional de Estadística junto con los ficheros obtenidos de la grabación y validación que, de la información contenida en los mismos, realice el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las especificaciones metodológicas e informáticas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.
- B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de febrero de 2001 y deberá finalizar antes del 15 de junio de 2001.
- C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que, con la suficiente antelación, le facilitará el Instituto Nacional de Estadística.
- D) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid remitirá al Instituto Nacional de Estadística, para su explotación, el fichero final de grabación con sus especificaciones y un resumen de las incidencias (altas, bajas, modificaciones) acaecidas en la recogida de datos.

Quinta. *Publicaciones.*—En las publicaciones que realicen cualquiera de las Partes firmantes, se hará constar que la información contenida

es resultado del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2000 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Sexta. Secreto estadístico.—La Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la propia Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística. El Subdirector general de Estadísticas Sociales.

El Delegado Provincial de Estadística en Madrid.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Gerente del Instituto.

El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. Financiación.—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Novena. Validez del Convenio.—El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística; el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad De Madrid,

5883

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 16 de marzo de 2001.

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 14 de marzo, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

- 1. Letras del Tesoro a doce meses:
- $1.1\,$ Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2001.

Fecha de amortización: 15 de marzo de 2002.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.105,639 millones de euros. Importe nominal adjudicado: 464,139 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,775 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,800 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,362 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,335 por 100.